

**Constancia secretarial:** Señor juez, le informo que por medio de auto del pasado 12 de enero de 2021 se inadmitió el presente proceso de pertenencia. Dentro del término previsto para ello, la parte demandante arrió escrito con el que pretende subsanar los requisitos indicados en la providencia referida. A despacho para que provea, Medellín, veintiuno (21) de enero de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

|                    |                                       |
|--------------------|---------------------------------------|
| <b>Proceso</b>     | Verbal (pertenencia)                  |
| <b>Demandante</b>  | José Miguel Piedrahita Restrepo       |
| <b>Demandada</b>   | Inversiones Lesam S.A                 |
| <b>Radicado</b>    | 05 001 31 03 <b>006 2020 00339</b> 00 |
| <b>Int. No. 32</b> | Admite Demanda                        |

Una vez realizado el respectivo estudio de admisibilidad de la demanda, y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos del artículo 82, 83, 368 y 375 siguientes del Código General del Proceso, habrá de admitirse la misma.

**I.DECISIÓN.**

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

**RESUELVE:**

**Primero. ADMITIR** la presente demanda con pretensión adquisitiva de dominio extraordinaria incoada contra Inversiones Lesam S.A. y personas indeterminadas. Demanda que interpone la parte actora sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 01-650888, 01-650802, 01-650803, 01-650817 y 01-650840 todos ellos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y de propiedad de la sociedad demandada.

**Segundo.** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP.

**Tercero: NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

**Cuarto:** En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir, **PREVIAMENTE**, con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**Quinto:** En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Decreto 806 del 04 de junio del 2020, emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

**Sexto.** La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla, y la misma deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

**Séptimo:** Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Librense los correspondientes oficios.

**Octavo:** - De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., se ordena la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 01-650888, 01-650802, 01-

650803, 01-650817 y 01-650840 todos ellos de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Líbrese el correspondiente oficio.

**Noveno:** En atención a la solicitud presentada por la parte demandante frente a la medida cautelar innominada de suspender los efectos de la sentencia proferido por el Honorable Tribunal Superior de Medellín- Sala Civil en Sentencia del 09 de diciembre de 2019, no se accederá la misma por ser completamente improcedente.

**Decimo:** Se reconoce personería al doctor CARLOS ALEJANDRO DUQUE RESTREPO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.739.785 de Medellín y T.P. 88.051 del C. S. de la J, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

**Undécimo.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
**Juez**

**Cc**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/01/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 008 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**